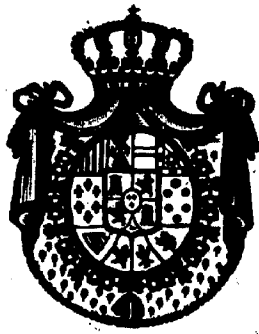


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Pragmática-sancion en fuerza de ley decretada por el señor Rey DON CARLOS IV á petición de las cortes del año de 1789, y mandada publicar por S. M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2.^a, título 15, partida 2.^a, que establece la sucesion regular en la corona de España.

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores, Comendadores de las Ordenes y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, Casas fuertes y llanas; y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en las Cortes que se celebraron en mi Palacio de Buen Retiro el año de 1789 se trató á propuesta del Rey mi augusto Padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las leyes del reino, y por la costumbre inmemorial de suceder en la corona de España con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia por mas de 700 años habia reportado esta monarquía, asi como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron á la reforma decretada por el auto acordado de 10 de Mayo de 1713, elevaron á sus Reales manos una petición con fecha de 30 de Setiembre del referido año de 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habian venido al reino, ya antes, ya particularmente despues de la union de las coronas de Castilla y Aragón, por el orden de suceder señalado en la ley 2.^a, tit. 15, partida 2.^a, y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado auto acordado, tuviese á bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley, como siempre se habia observado y guardado, publicándose pragmática-sancion como ley hecha y formada en Cortes, por la cual constase esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado. A esta petición se dignó el Rey mi augusto Padre resolver, como lo pedia el reino, decretando á la consulta con que la junta de asistentes á cortes, gobernador y ministros de mi Real cámara de Castilla acompañaron la petición de las Cortes. «Que habia tomado la resolucion correspondiente á la citada súplica;» pero mandando que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir asi á su servicio, y en el decreto á que se refiere. «Que mandaba á los de su Consejo expedir la Pragmática-sancion que en tales casos se acostumbra.» Para en su caso pasaron las Cortes á la via reservada copia certificada de la citada súplica y demas concerniente á ella por conducto de su Presidente conde de Campomanes, gobernador del consejo; y se suplicó todo en las Cortes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó despues la Peninsula, no permitieron la ejecucion de estos importantes designios, que requerian dias mas serenos. Y habiendose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesita-

ban mis amados pueblos; despues de haber examinado este grave negocio, y oido el dictámen de ministros zelosos de mi servicio y del bien público, por mi Real decreto dirigido al mi Consejo en 26 del presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la petición original, de lo resuelto á ella por el Rey mi muy querido Padre, y de la certificación de los escribanos mayores de Cortes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente Ley y Pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mismo mi consejo pleno, con asistencia de mis dos fiscales, y oidos in voce, en el día 27 de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática-sancion como hecha y promulgada en Cortes. Por la cual mando se observe, guarde y cumpla perpetuamente el literal contenido de la ley 2.^a, tit. 15, partida 2.^a, segun la petición de las Cortes celebradas en mi Palacio de Buen Retiro en el año de 1789 que queda referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

»Mayoría en nacer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios á los hijos de los Reyes, á aquellos que la da entre los otros sus hermanos que nacen despues dél: ca aquel á quien esta honra quier facer, bien da á entender quel adelanta et le pone sobre los otros porque lo deben obedecer et guardar asi como á padre et á señor. Et que esto sea verdat pruébase por tres razones: la primera naturalmente, la segunda por ley, la tercera por costumbre: ca segunt natura, pues que el padre et la madre cobdician haber linage que herede lo suyo, aquel que primero nasce et llega mas aina para cumplir lo que ellos desean, por derecho debe ser mas amado dellos, et él lo debe haber, et segunt ley, se prueba por lo que dijo nuestro Señor Dios á Abrahan quando le mandó, como probándolo, que tomase su fijo Isac el primero, que mucho amaba, et le degollase por amor dél; et esto le dijo por dos razones: la una porque aquel era fijo que él amaba asi como á sí mismo por lo que de suso dijimos; la otra porque Dios le habie escogido por Santo quando quiso que nasciese primero, et por eso le mandó que de aquel le ficiese sacrificio; ca segunt él dijo á Moisen en la vieja ley, todo másculo que nasciese primeramente serie llamado cosa santa de Dios. Et que los hermanos le deben tener en lugar de padre se muestra porque él há mas dias que ellos, et veno primero al mundo; et quel han de obedecer como á señor se prueba por las palabras que dijo Isac á Jacob su fijo quando le dió la bendicion, cuidando que era el mayor: tú serás señor de tus hermanos, et ante tí se tornaron los hijos de tu padre, et al que bendigieres será bendicho, et al que maldigieres cayerle ha la maldicion: onde por todas estas palabras se da á entender que el fijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, asi como padre et señor, et que ellos en aquel lugar le deben tener. Otrosí segunt antigua costumbre, como quier que los padres comunamente habiendo piedat de los otros hijos, non quisieron que el mayor lo hobiese todo, mas que cada uno dellos hobiese su parte; pero con todo eso los homes sabios et entendidos catando el pro comun de todos, et conociendo que esta particion non se podría facer en los regnos que destruidos non fuesen, segunt nuestro Señor Jesucristo dijo, que todo regno partido astragado serie, toviéron por derecho aquel señorío del regno non lo hobiesesinon el fijo mayor despues de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo dó el señorío hobieron por linage, et mayormente en España: ca por excusar muchos males que acaescieron et podrien aun ser fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos, que viniesen por linea derecha, et por ende establecieron que si fijo varon hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno, et aun mandaron que si el fijo mayor moriese ante que heredase, si dejase fijo ó fija que hobiese de su muger legitima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos falleciesen, debe heredar el regno el mas propinco pariente que hi hobiere, seyendo home para ello et non habiendo fecho cosa por que lo debiese perder. Onde por todas estas cosas

es el pueblo tenudo de guardar el fijo mayor del Rey, ca de otra guisa non podrie ser el Rey complidamente guardado, si ellos asi non guardasen al regno: et por ende cualquier que contra esto fiesse, farie traicion conocida et debe haber tal pena como desuso et dicha de aquellos que desconocen señoría al Rey."

Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, guardéis, cumplais y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esta mi ley y Pragmática-sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, ordena y manda, dando para ello las providencias que se requirieran, sin que sea necesaria otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señorios en la forma acostumbrada, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 29 de Marzo de 1830. = YO EL REY. = Yo D. Miguel de Gordon, secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Josef María Puig. = D. Francisco Marin. = D. Josef Hevia y Noriega. = D. Francisco Javier Adell. = D. Josef Cavanilles. = Registrada: D. Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.

Publicacion.

En la villa de Madrid á 31 de Marzo de 1830 ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, con asistencia de D. Antonio María Segovia, D. Domingo Suarez, D. Fernando Pinuaga y D. Ramon de Vicente Ezpeleta, alcaldes de la Real casa y corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha Real casa y corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, del consejo de S. M., su secretario, escribano de cámara de los que en él residen. = D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Es copia de la Real Pragmática-sancion, y de su publicacion original, de que certifico. = D. Valentin de Pinilla.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 21 de Enero.

No hemos querido diferir á nuestros lectores el placer que tendrán al leer la orden que insertamos al pie dada por el vicealmirante ingles de las Islas occidentales. Ella tiene tanta conexion con los asuntos que llenan el objeto de nuestro periódico que la hemos creído digna de ser comunicada por extraordinario, no solo por lo útil que puede ser, considerada la importancia que abraza tanto en lo mercantil como en lo político, sino porque se vean las rateras maquinaciones de que se valen los menguados mandarines de esas nuevas repúblicas para hacer la guerra. La nobleza es un ingrediente que jamas entra en sus combinaciones; han hecho profesion de ruindad, y solo con ella se hallan bien avenidos: la gran fortuna de ellos ha sido que han sabido honestar las mas indignas bajezas con la falaz máscara del patriotismo, á cuyo abrigo, y con el apoyo de almas degradadas ó ignorantes y llenas de presuncion, que han empleado sus plumas en canonizar sus vilezas, han podido tener engañado al mundo el tiempo que ha bastado para llenar de oprobio á la humanidad que los ha consentido; pero ya se empieza á correr ese velo fatal que encubria tanta deformidad, ya los hombres empiezan á desengañarse del error en que han vivido, y ¡tiemblen los infames revolucionarios el dia en que bien sea porque se hayan desengañado de resultas de haber dado entrada por un momento á una ráfaga de razon, ó porque (lo que será mas cierto) les haya faltado el aliciente que los movia á llevar adelante una degradante amistad, les empiecen á volver la espalda las naciones!

La orden del vicealmirante ingles puede considerarse como un preludio favorable de este acontecimiento, y así debe celebrarse por todos los amantes de nuestra justa causa, haciendo renacer las lisonjeras esperanzas de ver triunfar la razon algun dia.

Ya está por ahora descubierto el primer acto que tiene que representar el enviado mejicano Basadre, y descubierto de un modo que aumenta un timbre mas de ignominia á su persona y á las de sus comitentes; él trajo consigo marineros extrangeros, y está toda-

via en estos Estados. ¿Se renovarán las horrorosas escenas de años atrás? Cuidado, americanos, luego no hay que quejarse si hay musulmanes!!!

» Navío de S. M. B. Braham, en el surgidero nuevo de Nassau, Enero 6 de 1830.

Orden general núm. 6.º

Habiendo recibido auténticos informes de que cierta persona con el nombre de Basadre tiene en su poder varios documentos que pretende ser patentes del gobierno de Méjico autorizando hostilidades contra España; y como quiera que los dichos documentos son solamente falsificaciones para hacer capa á piraterías;

Por lo tanto os exhorto y encargo que al encontrar los buques que lleven tales patentes, ó que no hayan sido equipados dentro del territorio mejicano, ó que no tengan la mayor parte de la tripulacion compuesta de súbditos mejicanos, ó que no traigan una certificacion de ser propiedad de ciudadanos mejicanos, los traigais á Puerto Real (Jamaica), á Nassau (N. P.), á San Cristóbal ó á cualquiera de los territorios de S. M. B. donde haya tribunales competentes que puedan procesarlos; y si hubieren hecho algunas presas bajo dichas patentes, hareis que se proceda contra ellos por delito de piratería; pero en el caso de que no hubieren apresado ningun buque, debereis asegurar la tripulacion, despachar los papeles al tribunal del Almirantazgo, y darne cuenta inmediatamente de lo ocurrido. = (Firmado.) = C. E. Fleming, vicealmirante comandante en gefe.

A los respectivos capitanes, comandantes y oficiales, comandantes de la marina de S. M. B. en las Indias Occidentales." (Alcance al Redactor, núm. 86.)

TURQUÍA.

Belgrado 1.º de Marzo.

Son muy activas en el dia nuestras comunicaciones con Constantinopla. Hay noticias de haberse entablado con la Puerta negociaciones importantes sobre la independencia de la Grecia.

Segun las órdenes expedidas repetidas veces por el Gran Señor se continúan con mucha actividad en los bajalatos la organizacion de las tropas.

Se asegura que S. A., á ejemplo del virey de Egipto, piensa convocar diputados de todas las provincias del imperio con el objeto de consultarles sobre las mejoras que puedan hacerse en la administracion interior.

A principios de Febrero envió la Puerta al conde Diebitsch, que se hallaba en Burgas, el segundo pago de las cantidades estipuladas en Andrinópolis para la indemnizacion de los comerciantes rusos. De consiguiente se esperaba la noticia de que los rusos habian repasado el Balkan, y que los turcos habian tomado posesion de las plazas situadas del otro lado de estas montañas.

El gran Visir permanece aun en Andrinópolis. En esta ciudad corrian voces de que el Sultan iria á ella por el próximo Mayo para dar la última mano á la organizacion del gobierno de los bajalatos de Europa.

PRUSIA.

Berlin 8 de Marzo.

Todos los dias se reciben noticias afflictivas sobre los desastres que han ocasionado las inundaciones, principalmente en Sajonia, en Turingia y en Silesia.

— La Confederacion no habia tenido aun motivo desde que existe para mover sus tropas; pero ahora parece que se le presenta, y que un cuerpo militar de la Sajonia entrará muy pronto en un ducado vecino para hacer ejecutar en él una decision de la Dieta federal.

— Aquí circulan á lo que parece datos muy equivocados acerca del advenimiento al trono de Grecia del Príncipe de Sajonia Cobourg.

— Esta mañana se ha publicado en un suplemento de la *Gaceta de Estado* el discurso del Rey de Francia, que llegó ayer por un extraordinario. Hay mucha impaciencia por saber el giro que tomarán las cosas en aquel pais, y se han hecho grandes apuestas porque todo pasará tranquilamente, y porque se mudará el ministerio en todo ó en parte.

— Mr. Humboldt ha hecho restablecer el aparato magnético, que habia sido destruido con motivo del robo que le hicieron en su gabinete. Las observaciones acerca de la variacion de la aguja, para las cuales se ha señalado una hora fija, se harán en los dias 20 y 21 de Marzo, 4 y 5 de Mayo, y 21 y 22 de Junio en Berlin, Freiberg, Paris, Nicolaseff en Crimea, Petersburgo y Casan. A consecuencia de las lundables medidas tomadas por el profesor Kupfer y por la academia de Petersburgo, se prolongará la línea de